JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Erwin Hidalgo Cárdenas**
Demandado	**Luis Fernando Isaza Cadavid**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00611-00**
Auto	Interlocutorio No. 1574
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Toda vez, que el allegado al plenario no fue conferido por mensajes de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante.

2. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a la dirección física que aporta del demandado, se servirá indicar la ciudad.

3. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.

4. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentran el título ejecutivo soporte de ejecución, ello por cuanto deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada y/o despacho.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 118 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5683103187d4a9261c7189ce4eea4d5f66747c461837fb594cadd6e48e0c2e8
Documento generado en 16/07/2021 04:36:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica